

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, jueves 9 de Febrero de 1888.

NUM. 369.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

- 1 El Excmo. Señor Carnot, Presidente de la República francesa; comunica que por dimisión que del cargo de Presidente de aquella República hizo el Sr. Julio Grevy, reunidos el Senado y la Cámara de Diputados el 3 de Diciembre del año anterior inmediato, en Asamblea Nacional, le han conferido la primera Magistratura del Estado.—Contestación.
- 2 Al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario en Lima: se le recomienda inquirir del Gobierno de Chile las condiciones con que se podrá mandar algunos jóvenes ecuatorianos para que admitidos en la marina de esa Nación pudiesen adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que demanda esa profesión.—Contestación del Señor Secretario de la Legación.
- 3 El Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano: Envía los expedientes originales de las Reclamaciones de los Señores D. Juan de Dios Zuluaga, D. Carlos Cabal y D. Pedro P. Torres.—Laudo único del Tribunal Arbitral en la Reclamación de D. Pedro P. Torres.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 4 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Azuay: transcribe el del señor Alcalde Municipal 2º, quien suplica se efectúe, en este Diario, la tercera edición del desaguar: remite el acta de corte y tanteo practicado en el mes de Diciembre, en la Tesorería Municipal del cantón de Ambato.—Acta.
- 6 Idem del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar: pide la aprobación del gasto de 25 centavos de jornal á los peones del Chimboraço.—Contestación.
- 7 Id. del Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay: comunica que desde el 18 de Enero pasado se está rigiendo el nuevo Reglamento que, con la debida solemnidad, se ha publicado en el Colegio Nacional, y que la Junta Administrativa facultada por el Reglamento que antes regía, había procedido á nombrar de 2º Inspector Repetidor, al Presbítero Sr. Manuel María Ventimilla.
- 8 Id. de id.: da cuenta que ha nombrado Catedrático de la quinta clase de Medicina al Sr. Dr. D. Luis A. Loyola; y como este Señor se hallaba encargado de la clase de Física y dirección del Gabinete de Historia Natural, ha llamado á ese lugar, en clase de interino, al Señor Dr. J. Romualdo Bernal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 9 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: para la aprobación del Supremo Gobierno, remite el testimonio de la escritura de venta de una casa en el pueblo del Milagro, otorgada por D. Eduardo y Doña Amira Aspiázu.—Escritura.—Contestación.
- 10 Estado del Banco de la Unión en Enero de 1888.

MINISTERIO DE GUERRA.

- 11 Al Señor Comandante General del distrito del Guayas: se le da las gracias lo mismo que á la guarnición de esa plaza por el buen comportamiento durante la comocion en que ha estado el pueblo de Guayaquil por los disturbios ocasionados los por el clero.
- 12 Idem idem: se indican las disposiciones que debe dictar, conducentes á evitar desórdenes en la ciudad.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

- 13 Actas del día 1º de Octubre.

RELACIONES EXTERIORES.

I
CARNOT,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA

A S. E. el Presidente de la República del Ecuador.

Muy querido y grande Amigo:

Por dimisión que del cargo de Presidente de la República Francesa hizo el Señor Julio Grevy, reunidos el Senado y la Cámara de Diputados el 3 de este mes en Asamblea Nacional, según lo prescrito por la Constitución, me han conferido la primera Magistratura del Estado. Me apresuro á dar noticia de esta elección á V. E. y á asegurar que pondré esmero en consolidar las buenas relaciones que unen á la Francia con las demás Naciones, con lo cual me será de profunda satisfacción concurrir al sostenimiento de la paz. Lisonjeándome de contar con la reciprocidad de estos sentimientos de parte de V. E., os pido querido y Grande Amigo, recibáis la expresión de mi elevada estima.

En París, á 8 de Diciembre de 1887.

CARNOT.

Flourens.

JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A S. E. el Señor Presidente de la República Francesa.

Grande y Buen Amigo:

En virtud de la renuncia elevada del cargo de Presidente de la República Francesa por el Señor Grevy, habéis sido elegido constitucionalmente, para sucederle en el cargo, por la Asamblea Nacional el día tres de Diciembre último, como os serví comunicarme en vuestra muy apreciada Carta datada en París el día ocho del mismo mes.

Al congratularme con Vos por tan lisonjera manifestación del aprecio que merecís de la República Francesa, lo hago también porque creo que serán eficaces vuestros nobles propósitos en bien de las relaciones internacionales afianzadas en la paz, intereses por los cuales son y serán recíprocos los empeños del Ecuador y de mi administración.

Os protesto, Grande y Buen Amigo, ser muy distinguidas las consideraciones que os presento como

Vuestro Leal Amigo,

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Quito, Febrero 1º de 1888.

2

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Diciembre 14 de 1887.
Excmo. Sr. Gral. D. Francisco J. Sa-

lazar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.
Señor Ministro:

Ofreciéndose por ahora algunos obstáculos al establecimiento de una escuela náutica, tan necesaria en la República, el Excmo. Sr. Presidente me ha ordenado recomendar al patriotismo de V. E. se sirva inquirir del Gobierno de Chile las condiciones con que podríamos mandar algunos jóvenes ecuatorianos para que, admitidos en la marina de esa nación, pudiesen adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que demanda esa profesión. Según el informe que de V. E. se reciba, á este respecto, el Gobierno podrá dictar las disposiciones del caso, y buscar jóvenes de aptitudes y buena conducta que quieran consagrarse al estudio de los ramos respectivos y á la práctica que requiere la profesión indicada.

Con distinguida atención me repito de V. E. obsecuente servidor.

J. M. Espinosa.

Legación del Ecuador.—Lima, á 14 de Enero de 1888.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Señor.—Tengo la honra de avisar á V. E. recibo de su respetable oficio de 14 del próximo pasado, relativo á recomendar al Jefe de esta Legación, á nombre de S. E. el Presidente de la República, que inquiera del Gobierno de Chile las condiciones con que podrían ser admitidos en su marina algunos jóvenes ecuatorianos que se destinaren al aprendizaje teórico y práctico de esa profesión.

En respuesta puedo asegurar á V. E. que, tan pronto como el Sr. Ministro regrese de su excursión al sur, será esta orden puntualmente cumplida.

Dígnese V. E. aceptar mis más distinguidas consideraciones y estima personal.

Julio H. Salazar

Secretario de la Legación.

3

Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.

Reclamación nº 24, de Don Pedro P. Torres.

Quito, Setiembre 13 de 1887.

El ciudadano colombiano Don Pedro P. Torres, domiciliado en Monte Cristi (Ecuador), reclama del Gobierno Ecuatoriano cincuenta y siete sucres y noventa centavos (\$57.90) cantidad que se descomponen así:

1º Veintidós sucres y cincuenta centavos (\$22.50), valor de tres cajas de velas de esperma, marcadas P. T., pertenecientes al Reclamante, con veinticinco paquetes de velas cada una, á siete sucres y cincuenta centavos (\$7.50) la caja.

Dichas tres cajas se hallaban en los almacenes de la Aduana de Manta, y el Administrador de ella las entregó en 1884 al Ejército del Litoral para su uso; y

2º Treinta y cinco sucres y cuarenta centavos (\$35.40) por gastos impendidos para recobrar aquella cantidad, ya en dos viajes al puerto de Manta, y otro á Jijipapa, á entenderse con el Vicecónsul de Colombia; ya en alimentos durante esos viajes; ya en el tiempo que empleó en hacer los mismos (siete días); ya en papel sellado para representar á la Gobernación y á la Administración de Adua-

na; ya, en fin, en el poder que otorgó para ser representado ante este Tribunal.

Esta Reclamación, implícitamente contenida en la cuenta producida por principal y gastos que quedan mencionados (pues no aparece memorial alguno destinado á hacerla), fué remitida al Tribunal por la Legación de Colombia, en junta de otra, el 17 del mes próximo pasado con nota nº 114.

Por toda documentación acompañan á la cuenta expresada:

1º Certificación de la Administración de Aduana de Manta, expedida en 30 de Enero de 1885, á solicitud del Reclamante hecha en el mismo día, de la cual, efectivamente, resulta que las tres cajas reclamadas fueron tomadas de los almacenes de la Aduana, de orden superior, para el Ejército, según así consta de las notas firmadas por el Jefe del Estado Mayor Divisionario; y

2º Un recibo por tres pesos (\$3) 6 dos sucres cuarenta centavos (\$2.40), alquiler de una caballería para ir á Manta, fecha 20 de Diciembre de 1884.

No hallándose comprendida la presente Reclamación en el art. 2º del Reglamento de Procedimiento del Tribunal, no era el caso de citar al Reclamante. Dióse, pues, traslado de ella al Señor Personero del Gobierno Ecuatoriano en 18 del mes anterior, pero no fué contestado.

El 9 del presente, día señalado para la celebración del juicio, tuvo lugar este acto en el local y á la hora de costumbre y Reglamento, concurriendo á él el Señor Personero, mas no el apoderado del Reclamante, Señor Dositeo Vivanco. Aquel presentó un alegato escrito.

OBJETA EN ÉL EL SEÑOR PERSONERO.

1º Que el certificado de la Aduana no expresa la pertenencia de las tres cajas reclamadas.—Pero si se observa que en la solicitud se explica que aquellas son de la pertenencia del Reclamante, la certificación (que es y tiene que ser congruente con la solicitud, si acaso no es una burla), entraña precisamente la afirmación de la pertenencia aludida.

2º Que no se ha acreditado el que no se haya pagado el valor de las tres cajas del reclamo. Mas es de tenerse muy presente que no le incumbe al acreedor probar la no solución de su crédito; hecho negativo, por su naturaleza, rarísima vez susceptible de prueba. Es al demandado, por el contrario, á quien le toca probar que ha satisfecho su crédito pasivo; y el Señor Personero, como representante de aquel, pudo y debió contestar el traslado que se le dió, ya para producir tal prueba, si la tenía; ya para pedirla, si no la tenía pero presumía con fundamento haber de obtenerla; lo cual le habría sido muy fácil inquirirlo de la misma alta parte á quien representa; y

3º Por último, que los gastos reclamados no son de abonarse, en razón á que el Reclamante debió evitarlos dirigiéndose á la Gobernación de la provincia para lograr el pago del valor de la esperma.—Tal abono podrá no ser de hacerse, empero no por la razón que apunta el Señor Defensor del Gobierno. El Reclamante tenía abiertas ante sí dos vías para hacer su Reclamación: una, la que le daban las leyes y demás disposiciones vigentes en el Ecuador sobre la materia; otra, la que le presentó la Convención de 28 de Junio de 1884, que en su art. 1º, dice claramente: "Todas las reclamaciones que por parte de Compañías, Corporaciones ó individuos nacionales de los

Estados Unidos de Colombia se hayan hecho hasta el presente, ó se hagan dentro del término que en adelante se fijará, contra la República del Ecuador, por expropiaciones, sustracciones, empréstitos, daños, exacciones y agravios sufridos por dichos nacionales, serán sometidas á la decisión de una Comisión de Arbitros...; pues ora se considere como una expropiación ó cual un suministro el hecho de haber aplicado al uso del Ejército la esmerita en referencia, es incuestionable que su reclamación queda comprendida en dicho artículo, pudiendo por tanto hacerla Torres ante este Tribunal ó haberla hecho ante el Gobernador de Manabí, á libre opción suya, de conformidad con las razones buenas ó malas que para preferir una ú otra vía creyese tener; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Aduana de Manta entregó al Ejército Ecuatoriano, para su uso, tres cajas de esmerita, marca P. T., propiedad del colombiano Pedro P. Torres, residente en Montecristi, cuyo hecho constituye una verdadera expropiación ó un suministro.

2º Que, según el art. 14 del Tratado de 9 de Julio de 1856, celebrado entre la antigua Nueva Granada, ó sea Colombia y el Ecuador, el colombiano tiene en semejante caso derecho á una "justa y suficiente indemnización".

3º Que el valor de veintidós sures y cincuenta centavos (\$22.50), dado por el Reclamante á su Esmerita, lejos de ser excesivo, parece ser equitativo, sin haber sido objetado por la parte contraria.

4º Que aunque el Reclamante tendría derecho á intereses por la demora en el pago, (para darle suficiencia á la indemnización), ni los ha reclamado ni habría tampoco medio de fijar el día desde el cual habrían de comenzar á correr, por haberse descurrido de acreditar la fecha en que ocurrió el suministro ó expropiación.

5º Que igual derecho, y por idéntica razón, le asiste para reclamar los gastos; pero sólo en un justo límite, que él ha excedido, ora porque indudablemente por meras cartas, sin necesidad de viajes, alimentos ni pérdida de tiempo, pudo haberse entendido con el Administrador de Aduana y el Vicecónsul de Colombia, ó también en los mismos viajes que, tanto el Reclamante como el Vicecónsul, hacían al puerto por sus propios negocios comerciales ordinarios; ora porque el poder otorgado por el Reclamante ha resultado innecesario y superfluo, desde que nada ha hecho en la Reclamación el apoderado, sin duda por falta de datos é instrucciones de su constituyente; ora en fin, porque de los dos sellos cuyo valor reclama, apenas figura uno en el expediente (f. 2).

POR TANTO:

En nombre de Dios, Supremo Juez de las Naciones, y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio del año de 1884, el Tribunal Arbitral FALLA: que el Gobierno de la República del Ecuador es deudor al colombiano Don Pedro P. Torres, residente en Montecristi, de veintidós sures y setenta centavos (\$22.70), valor de tres cajas de velas de esmerita que tenía en los almacenes de la Aduana de Manta, y que el Administrador de ésta entregó el año de 1884, de orden superior, al Ejército de Operaciones en el Litoral; inclusive los gastos necesarios y justificados, impendidos para la Reclamación. Esta cantidad será satisfecha al Gobierno de Colombia en la forma y términos establecidos por el art. 4º de la citada Convención Internacional de 28 de Junio de 1884. Notifíquese á las partes; comuníquese á los dos Gobiernos interesados, al Ecuatoriano por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al Colombiano por conducto de la Legación en esta Capital; y hecho que sea, vuelva al despacho para librar al Reclamante los

Certificados correspondientes á su crédito.

Luciano Jaramillo.

Estoy de acuerdo en la parte dispositiva de este laudo.

Elias Lazo.

El Secretario, Adolfo Gómez.

En el mismo día notifiqué con el Laudo anterior al Señor Doctor Don Francisco A. Arboleda, Defensor y Pensionero del Gobierno Ecuatoriano.

Arboleda.—El Secretario, Gómez.

Igual notificación hice al Señor Don Dositeo José Vivanco, apoderado del Señor Pedro P. Torres.

Dositeo José Vivanco.

El Secretario, Gómez.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 24 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor:—Hoy me dice el Señor Alcalde Municipal segundo de este cantón, lo que sigue:

"En el juicio instaurado por las Señoras Margarita Astudillo y Carmen Ranjón, para que se declare la presunción de muerte del desaparecido Señor Juan Astudillo, ha llegado la época de que se practicara la tercera citación á este Señor en el Periódico Oficial de la Nación; pues que la primera y segunda se han verificado ya en los números 217 y 299 del citado periódico, respectivamente. Por lo tanto, suplico á US. que se sirva recabar del H. Señor Ministro de lo Interior, la orden correspondiente, para que se efectúe dicha citación.—Dios guarde á US.—Juan Jaramillo".

Lo transcribo á US. H. para el objeto expresado en el oficio inserto.

Dios guarde á US. H.—F. Moscoso.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de Enero de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Remito á US. H. el acta de corte y tanteo practicado en la Tesorería Municipal de este cantón en el próximo pasado mes.

Dios guarde á US. H.—Adriano Cobo.

En Ambato, á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos los Señores Jefe Político del cantón, Francisco Moscoso, Tesorero Municipal Casimiro Pazmiño y el infrascrito Secretario, se procedió á practicar el corte y tanteo de las rentas municipales por lo correspondiente al mes de Diciembre último con el objeto de descubrir el verdadero estado de ellas en el año que va á principiar en esta fecha. Examinadas todas las partidas de Ingreso y Egreso, se descubrió un error notable en la partida última de la página 120; pues debiendo haberse cargado sólo cuarenta y seis sures por el ramo de censos, se ha cargado cincuenta y siete sures treinta y seis centavos, cantidad equivalente á la primera en pesos sencillos. Hecha esta rectificación, practicase el arqueo en la forma siguiente:

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.	\$ 789.72
Reintegro	2.40
Romana	80.05
Gallera	21.70
Rastro, clichas y carnicería	98.40

Venta de ganado, introducción de cueros extrañeros y cerveza	71.20
Introducción de licores del país	23.20
Pensión de alumbrado	58.80
Ramos de Policía de las parroquias	54.60
Subsidio	627.10 1/2
Multas	100.60
Pensión de aguas	20.00
Medio por mil de Comerciantes	24.20
Réditos censificos	46.00

Suman \$ 2017.97 1/2

EGRESOS.

Calle Ricaurte	\$ 72.15
Calle Restauración	8.30
Casa Municipal	73.67 1/2
Trabajo de cárcel	26.40
Asco de calles	8.85
Asco de plazas por un semestre	16.00
Mobiliario para escuelas	14.00
Gastos en alumbrado público	56.80
Sueldos	190.10
Cuidador de alumbrado	20.00
Alumbrado de cárceles	3.10
Gastos de escritorio de Tenientes políticos	11.20
Gastos extraordinarios	7.60
Sueldos y gastos de construcción pública	236.80
Rebaja de multa por insolventencia	3.20
Nago del Lazareto	258.10
Tribunal de Cuentas	36.30
Tanto por ciento del Tesorero	73.55

Suman \$ 1116.12 1/2

COMPARACIÓN.

Ingresos	2017.97 1/2
Egresos	1116.12 1/2

Existencia ... \$ 901.85

De la operación que antecede aparece una existencia en caja de la cantidad de novecientos un sures ochenta y cinco centavos, la misma que servirá de primera partida de Ingreso del Libro Diario del año que hoy principia. Con lo cual se terminó esta operación firmando los Señores arriba mencionados con el infrascrito Secretario que certifica.—El Jefe Político, Francisco Moscoso.—El Tesorero, Casimiro Pazmiño.—El Secretario, Celiano Monje.

Es copia.—El Secretario, Celiano Monje.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Enero 31 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras públicas.

Señor:—En oficio marcado con el n.º 30, me comunica el Señor Tesorero de Hacienda que ha pagado á veinticinco centavos de jornal á los peones del Chimborazo, desde la quinceana pasada, por haber así enviado los presupuestos el Ingeniero director, dignese pedir aprobación de esto al Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—Juan del Pozo.

7

Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Azuay.—Cuenca, Enero 25 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor:—Con fecha 23 del corriente, me comunica el Sr. Rector del Colegio Nacional, que con la debida solemnidad se ha publicado el nuevo Reglamento del expresado Colegio; de modo que desde el 18 del presente mes, está rigiendo, con general aceptación, el mencionado Reglamento.

También me comunica dicho Sr. Rector, que la Junta Administrativa habiéndose procedido á nombrar de 2º Inspector Inspector al Presbítero Sr. Manuel María Vintimilla, digno por cierto de ocupar dicho destino, vacante por la renuncia del Sr. Dr. José J. Vázquez. Deseo que á US. H. no le parezca extralimitado este nombramiento, pues se hizo antes de que viniese aprobado el Reglamento que ahora rige en el Colegio; y el anterior, atribuía esta facultad á la Junta Administrativa.

Dios guarde á US. H.—Rafael V. Borja.

8

Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Azuay.—Cuenca, Enero 25 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor:—A propuesta de la Facultad de Medicina, y autorizado por el inciso 2º del art. 9º de la ley vigente de Instrucción Pública, he nombrado Catedrático interino de la quinta clase de Medicina, creada por el nuevo Reglamento del Colegio Nacional, al Señor Doctor Luis A. Loyola; y como este Señor se hallaba encargado de la clase de Física y dirección del Gabinete de Historia natural, he llamado á este lugar, en clase de interino, al Señor Doctor I. Romualdo Bernal; ambos muy competentes para el puesto que van á ocupar, tanto por sus luces, como por su excelente conducta. Cumplo así con el deber que me impone la ley, al hacer los nombramientos de que á US. H. doy cuenta.

Dios guarde á US. H.—Rafael V. Borja.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 31 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Cumplo con el deber de remitir á US. H. para su conocimiento y fines consiguientes, el testimonio de la escritura de venta de una casa en el pueblo del Milagro, otorgada por Doña Amira Aspiazú, viuda de Albuja y su hermano Don Eduardo J. Aspiazú, á favor del Supremo Gobierno.

Cumplidos como se hallan todos los requisitos legales necesarios para la validez del contrato, US. H. se servirá recabar la aprobación definitiva de S. E., el Señor Presidente de la República, á cuyo fin remito, anexo al prenotado testimonio, el respectivo título de propiedad. Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

VENTA.

Doña Amira Aspiazú V. de Albuja y su hermano Don Eduardo J. Aspiazú al Supremo Gobierno.

En la ciudad de Guayaquil, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí Francisco C. Hernández, Escribano público de los del número de este cantón y testigos que al fin se expresarán, se hicieron presentes, por una parte el Señor Gobernador de la provincia, Doctor Don Modesto Jaramillo, en nombre y representación del Supremo Gobierno, y por otra, los Señores Doña Amira Aspiazú, viuda de Albuja y su hermano Don Eduardo J. Aspiazú por sus propios derechos: la primera viuda y los dos últimos solteros, mayores de edad, de este vecindario, hábiles por derecho, á quienes conozco, y procediendo á celebrar el presente contrato de compra-venta, me exhibieron la minuta y más recaudos que á continuación inserto.—Señor Escribano público.—Dignese Usted otorgar en su protocolo una escritura pú-

ca expresando que los suscritos Gobernador accidental de la provincia del Guayas, Doctor Modesto Jaramillo, autorizado por su Excelencia el Presidente de la República, en los términos del adjunto oficio que, en copia auténtica, y fechada en veintiseis de Octubre último, bajo el número ciento diez y nueve, acompaña, por mi parte, y por otra la Señora Doña Amira Aspiazu, viuda de Albuja y Don Eduardo J. Aspiazu, mayores de edad, cada cual por su propio derecho, hemos celebrado el contrato siguiente:—La Señora Aspiazu y su citado hermano Eduardo J. Aspiazu, venden el solar que poseen por indiviso en la parroquia del Milagro, como únicos legítimos de sus padres Don Francisco Aspiazu, y Doña Dolores Franco de Aspiazu, ya fallecidos, según consta de la posesión efectiva concedida a dichos Señores Aspiazu en el expediente sentenciado por el Señor Alcalde segundo municipal del cantón. Dicho expediente sentenciado que se halla en el archivo del Escribano Francisco Hernández, constan en él las dimensiones del solar y casa referidos, teniendo doce varas de frente y veinticuatro de fondo, y linda por el frente con la calle de "Colombia", por arriba, con solar municipal, por abajo, con solar de Doña Juana Vilche, y por la espalda, con solar de la población.—La escritura de dominio del solar vendido fué otorgada e inscrita respectivamente en veintiseis de Abril y tres de Julio de mil ochocientos ochenta, ante Don Santiago Vallejo, por el Señor Manuel María Franco Coto, á favor de la Señora Amira Aspiazu como representante de su finado padre.—La misma Señora Aspiazu vende además la casa de madera, cubierta de zinc, que ha construido con su peculio en dicho solar: casa que se halla en buen estado y produce actualmente diez y nueve sueres veinte centavos, y está avaluada en dos mil cuatrocientos. Su Excelencia, el Poder Ejecutivo, á nombre de la Nación, representado por el Señor Gobernador que suscribe, compra dichos inmuebles por mil seiscientos sueres, pagaderos por iguales partes en cuatro dividendos mensuales desde la inscripción de esta escritura. Los vendedores afirman que lo vendido está saneado y entregan al comprador la citada escritura de mil ochocientos ochenta, obligándose á la evicción y saneamiento.—El fisco hace los gastos de escritura, alcabala e inscripción, y Usted agregará las cláusulas de estilo y el citado oficio, enviando á la Gobernación una copia simple de esta escritura para los efectos que haya lugar.—M. Jaramillo.—Y. Amira Aspiazu V. de Albuja.—Eduardo J. Aspiazu.—República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Número mil ciento diez y nueve.—Quito, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia Guayas.—Instruido el Señor Presidente de la República, de la comunicación de Usía, número mil ochenta y conviniéndose en el ventajoso para el fisco, que es el adquirir en propiedad la casa situada en la parroquia "Milagro" de que es dueña Doña Amira Aspiazu de Albuja, por el precio de mil seiscientos sueres, pagaderos en cuatro dividendos iguales, Su Excelencia, autoriza á Usía para que, después de asegurarse de los títulos de propiedad y de que el predio está saneado, ajuste el contrato, celebre la escritura pública y la haga inscribir.—Una copia se enviará á este Ministerio para hacerla publicar en el Diario Oficial.—Dios guarde á Usía.—Vicente Lucio Salazar.—Guayaquil, Noviembre once de mil ochocientos ochenta y siete.—Vistos: resulta con la información sumaria producida plenamente y comprobado así el fallecimiento de Don Francisco Aspiazu y de Doña Dolores Franco de Aspiazu, padres legítimos de los peticionarios Amira Aspiazu de Albuja y Eduardo Aspiazu, así como la calidad de herederos que, como legítimos, tienen los solicitantes. Por tanto, estando cumplidos los requisitos exigidos por el artículo novecientos trece del Código de Enjuiciamientos en materia civil y administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, se otorga la posesión efectiva pro indiviso soli-

citada, comisionando para la tradición material á cualquiera de los jueces del cantón Yaguachi, quienes, á su vez, pasarán la comisión á los jueces civiles del Milagro.—Inscribase esta sentencia.—F. T. Maldonado.—Proveyó y firmó la sentencia anterior el Señor Doctor Francisco T. Maldonado, Alcalde segundo municipal del cantón Guayaquil, Noviembre once de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco C. Hernández.—Notifiqué la sentencia anterior á la Señora Y. Amira Aspiazu de Albuja.—Hernández.—En la parroquia del Milagro, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, nos constituimos el infrascrito, Juez primero civil principal y el Juez segundo civil suplente, por fallecimiento del principal y ausencia del primer suplente y Don Eduardo Aspiazu, por sí y en representación de su hermana Señora Amira Aspiazu viuda de Albuja, en el solar de propiedad del Señor Francisco Aspiazu con el objeto de darle posesión material de dicho solar en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Alcalde segundo municipal del cantón, de conformidad con la sentencia de fojas dos vuelta. En consecuencia, se procedió á darle la tradición material en toda forma de derecho; estando situado el expresado solar en la calle de "Colombia" entre los solares municipal y de Agustín Pilche, y colindante por la espalda con los terrenos de la hacienda "Milagro", con extensión de doce varas de frente y veinticinco de fondo. El Señor Aspiazu dijo conformarse con todo lo hecho por su hermana, y se le dió la posesión á su nombre y al de la referida Señora. Se hace presente que el Señor Manuel María Franco Coto compró el solar en referencia al Señor Manuel Chévez, el mismo que vendió al finado Señor Francisco Aspiazu. Con lo cual se concluyó la diligencia.—El Juez primero civil principal, Federico Santur.—El Juez segundo civil suplente, Jacinto Ofre Mariscal.—Eduardo J. Aspiazu.—Testigo, José Pacheco.—Testigo, J. M. Brito.—Se tomó razón de esta sentencia y acta que anteceden á fojas doscientas sesenta del libro respectivo, bajo el número noventa del Repertorio, para lo cual se me presentó el boleto de haberse pagado en Colecturía ochenta centavos por derechos de registro.—Yaguachi, Noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario Anotador, E. Marín.—Es copia.—Por tanto, los Señores Y. Amira Aspiazu, viuda de Albuja y Don Eduardo J. Aspiazu, ratifican y reproducen el contenido de la minuta y más piezas preinsertas y otorgan: que trasfieren perpetuamente al Supremo Gobierno el solar ya referido, juntamente con el edificio que en él ha construido la primera de los otorgantes, por el precio estipulado, pagadero en los términos prefijados en la minuta referida, y con todas anexidades y dependencias, usos, costumbres, derechos y servidumbres, para que como legítimo dueño, disponga de ellos con pleno señorío, declaran: que el precio en que venden, lo consideran justo y legal y caso que más valiere, donan el exceso en favor del Supremo Gobierno: que los inmuebles vendidos no reconocen gravamen de ninguna especie, y que por lo mismo se obligan al saneamiento por evicción y vicios redibitorios. El Señor Gobernador de la provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, acepta esta transferencia de dominio en todas sus partes, por ser otorgada á su favor y por estar debidamente autorizado para ello. Leído por el infrascrito el tenor de esta escritura, en voz alta, á los contratantes, la aprobaron y ratificaron, facultando para su inscripción en Yaguachi al Señor Aspiazu, ya expresado, y firmaron con los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos, Señores Francisco Yépez, José C. Avilés y Leonidas Salcedo, ante mí de que doy fe.—(Firmado).—Y. Amira Aspiazu de Albuja.—Eduardo J. Aspiazu.—M. Jaramillo.—Testigo, José C. Avilés.—Testigo, Francisco Yépez.—Testigo, Leonidas Salcedo.—Francisco C. Hernández, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello doy, signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.
Francisco C. Hernández, Escribano público.
Se tomó razón de esta escritura á fojas 282 y 283 del respectivo libro, bajo el número 101 del Repertorio, para lo cual se me puso á la vista, el boleto de haberse pagado en la Colecturía un suere por derecho de registro.
Yaguachi, Diciembre 29 de 1887.
El Secretario Anotador, E. Marín.
Pagaron un suere, por derechos simple de registro, en la venta que hicieron la Señora Amira Aspiazu V. de Albuja y su hermano Don Eduardo J. Aspiazu, á favor del Supremo Gobierno, de una casa y solar situada en la parroquia del Milagro, de esta jurisdicción, por la suma de mil seiscientos sueres.
Colecturía de rentas fiscales del cantón. Yaguachi, Noviembre 26 de 1887.
El Colector, Miguel Molina.
El Secretario Anotador que suscribe, con el juramento prevenido por la ley, certifica: que registrados los libros de esta oficina desde el año de 1857 hasta Diciembre de 1883, ha encontrado inscrita la venta hecha en Julio de 1880, por el Señor Manuel María Franco Coto á D. Francisco Aspiazu, de un solar y de una casa en la parroquia del Milagro: fundos que no tienen ningún gravamen.
Guayaquil, Enero 24 de 1888.
Aurelio Noboa.
El Anotador que suscribe, certifica: que registrados los libros de esta oficina de Anotación de Hipotecas, desde su creación hasta la fecha, con el objeto de conocer los gravámenes que pudiera tener el fundo urbano que fué de la propiedad de la Señora Amira Aspiazu V. de Albuja, hasta el 21 de Noviembre de 1887, en que vendió al Supremo Gobierno, poseedor hoy del referido fundo, no ha encontrado escritura alguna que lo grave de ninguna manera. Certifica asimismo, que el mencionado fundo no ha sido vendido ni donado á favor de ninguna otra persona, á excepción de la venta que de él hizo la Señora Amira Aspiazu V. de Albuja, al prenombrado Supremo Gobierno. Es cuanto puedo testificar en obsequio de la verdad, refiriéndome á los citados libros.
Yaguachi, Enero 17 de 1888.
El Secretario Anotador, E. Marín.
TÍTULO DE PROPIEDAD.
El Señor Manuel María Franco Coto al Señor Francisco Aspiazu.
En Guayaquil, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta, ante mí y testigos que al fin se expresarán, compareció el Señor Manuel María Franco Coto, vecino de la parroquia del Milagro y de tránsito en ésta, mayor de edad e idóneo y para el otorgamiento de esta escritura, me presentó la minuta que literalmente copiada es del tenor siguiente:—Señor Secretario.—Sírvasse Usted extender en su registro de instrumentos públicos una escritura en que conste que yo, Manuel María Franco Coto, le vendí al finado Francisco Aspiazu, una casa y solar ubicados en la población del Milagro, cuya casa la compré al finado Manuel María Chévez. Dicha venta se la hice en la cantidad de ciento noventa pesos que me pagó de contado. Los linderos del solar son: por el frente, la calle de Colombia; por la parte de arriba, el solar de la Municipalidad; por la de abajo, el solar de la Señora Juana Vilelles y por la espalda, el solar de la población. Usted, Señor Secretario, se servirá agregar todas las cláusulas de estilo, para su mayor validación y seguridad de los herederos del Señor Aspiazu, advirtiéndose que este solar tiene doce varas de frente y veinticuatro de fondo, e hice la venta obligándose el comprador á pagar escritura y todo otro gasto. Guayaquil, Abril veintisiete de mil ochocientos ochenta.—Manuel María Franco Coto.—Certifico que han pagado tres pesos ochenta centavos, por derecho de alcabala al dos por ciento, sobre una venta otorgada por Manuel María Franco Aspiazu, de una casa y solar en el pueblo del Milagro, en ciento noventa pesos. Tesorería de Guayaquil, Abril veintisiete de mil ochocientos ochenta.—Vicente Martín.—Es copia de sus originales que quedan en el archivo de mi cargo. El vendedor ratifica la venta en favor del Señor Francisco Aspiazu, y por éste á su heredera legítima, Señora Amira Aspiazu, representada por su esposo Virgilio Albuja Jaramillo, quien acepta la presente escritura en todas sus partes. El vendedor se obliga á la evicción y saneamiento en toda forma de derecho, declarando que tiene recibido el valor de esta venta á su entera satisfacción. Así lo otorgaron y firmaron en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos, Señores J. M. P. Caamaño, Manuel Calderón y Liborio Pincay. Doy fe.—M. M. Franco Coto.—V. Albuja Jaramillo.—Testigo, J. M. P. Caamaño.—Testigo, Manuel Calderón.—Testigo, Liborio Pincay.—S. Vallejo, Escribano Público.—Se otorgó ante mí y en fe de ello, doy esta primera copia signada y firmada en el mismo día de su otorgamiento.
S. Vallejo, Escribano Público.
Se tomó razón de esta escritura á fs. 154 vta. y 155 del libro respectivo y al N.º 415 del Repertorio, quedando archivados en esta oficina, el certificado de haberse hecho la publicación y la boleta de haber pagado en Tesorería doce centavos por registro.—Guayaquil, Julio 3 de 1880.
Pedro J. Noboa, Secretario.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 4 de 1888.
Señor Gobernador de la provincia Guayas.
Con los certificados que US. me ha remitido anexos al oficio núm. 102, que subsanada la falta que se había notado y aprobada la compra de la casa en la parroquia "Milagro" á los Sres. Eduardo J. y Amira Aspiazu, en los términos constantes en la escritura que US. remitió el día 31 de Diciembre último, junto con el oficio núm. 1341.
En consecuencia, US. mandará que la Tesorería satisfaga el precio de este inmueble en los términos estipulados.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
10
ESTADO DEL "BANCO DE LA UNIÓN", EN 31 DE ENERO DE 1888.
Activo.
Caja:
Oro sellado... 323...
Plata sellada. S. 26.162.09
Billetes de otros Bancos... 5.184...
Letras por cobrar..... 8.952.33 40.621.42
Cuentas corrientes deudoras. 21.919.90
Id. id. Gobierno del Ecuador..... 82.892.70
Id. id. y depósitos en Guayaquil por cobrar..... 68.106.43
Documentos por cobrar..... 95.291.10
Inventario..... 8.284.98
Gastos generales..... 280.81
Id. judiciales..... 4.165.12
Intereses y descuentos..... 19.220.91
S. 340 788.87

Pastor.

Capital pagado.....	240.000..
Billetes en circulación.....	50.896 40
Fondo de reserva.....	21.458 27
Depósitos á plazo.....	3.111 02
Id. á la vista.....	11.299 20
Cuentas corrientes acreedoras	1.915 12
Idem id. en el extranjero.....	189 59
Compra y venta de bonos.....	152 77
Ganancias y pérdidas.....	12.666 ..
S. 340.783 37	

Quito, á 19 de Febrero de 1888.

Por el Banco de La Unión.—José F. Zarama.—Gerente.—Cajero.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

11
 República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Febrero 4 de 1888.
 Señor General Comandante General del Distrito de Guayaquil.
 Por las comunicaciones de U.S. tiene conocimiento S. E. el Presidente de la República del buen comportamiento que ha observado la fuerza de la guarnición de esa plaza, durante la época de comoción en que ha estado el pueblo de Guayaquil, por los disturbios ocasionados por el clero. La subordinación y vigilancia del Ejército son dignos de todo encomio y U.S. se servirá felicitarlo á nombre del Supremo Gobierno.
 Cuanto á U.S., éste se halla convencido de que la paz y orden públicos se han conservado en esa ciudad, en mucha parte, por el tino é inteligencia en las órde-

nes dictadas por U.S.; por lo cual merece la felicitación del Supremo Gobierno, que reconoce siempre el celo y actividad en los graves asuntos que han sido confiados á su dirección.
 Dios guarde á U.S.—José María Sarasti.
 12
 República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Febrero 4 de 1888.
 Señor General Comandante General del Distrito de Guayaquil.
 S. E. el Presidente de la República se halla perfectamente convencido de que los movimientos populares que han tenido lugar en esa ciudad en los días 23, 24 y 25, se han verificado por causas que no tienen la menor relación con el Gobierno ni las autoridades. En esas reuniones populares se ha hecho ostentación de respeto y sumisión á la autoridad pública, pe-

ros indudablemente la habido abusos que deplorar, lo cual manifiesta que esos matines populares no sólo han sido instigados por la causa ostensible de la excomunicación, sino que ha habido ocultos manejos de algunos individuos interesados en trastornar el orden público.
 Como es posible se repitan esos abusos y se pretenda buscar pretextos para que esos desórdenes lleguen hasta la puerta de los cuarteles, S. E. el Presidente de la República ordena que U.S. no permita, en ningún caso, que los grupos se aproximen á los mencionados cuarteles y á la distancia de una cuadra. Si llegare este caso, se servirá U.S. dictar las órdenes convenientes para impedirlo con la fuerza de su mando, á fin de burlar los fines siniestros que se propusieren los revolucionarios de oficio.
 Dios guarde á U.S.—José María Sarasti.
 Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guzmán.

Congreso Constitucional del año de 1831.

13

Sesion del día 1.º de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente y Vicepresidente, Ramirez, Arreta, Quiñones, López, Letamendi, Santibañan, García Moreno, Tamariz, Artega, Escudero, Peñafiel, Alvarez, Orchoa, Quijano, Arce, Davalos, Ortega, Flor, Riofrio y Hernandez, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. En seguida, previo el respectivo juramento, se posesionaron los Sres. Antonio Salvador y Vicente Alvarez, Diputados por la provincia de Pasto. Dada cuenta con el informe de la Comision de Legislacion, emitido á consecuencia de un proyecto presentado por el Gobierno, sobre fijar la inteligencia del artículo cuarenta y nueve de la ley de veintiocho de Setiembre del año último, contraído á que se declarase que algunos de los empleados de Hacienda, que fuesen abogados, no debían ejercer su profesion, y á cuya medida se habia opuesto el informe, observó el Sr. Vicepresidente que éste era salo y arreglado, como que á nadie se le podía privar del ejercicio de cualquier arte, ciencia ó industria, según los principios sostenidos y sancionados por la Carta constitucional, é hizo la mocion de que fuese aprobado el informe, y á su virtud, rechazado el proyecto; recomendando, además, la terminante disposicion de la ley citada, y el que no se habia deducido un solo fundamento asistido de la fuerza necesaria para poder influir en su derogacion. El Sr. Ramirez con el Sr. Quiñones observaron que el proyecto debía sufrir tres discusiones, y votado el punto propuesto por el Sr. Presidente, contraído á si se admitia ó no á discusion, fué negado, y aprobado en su consecuencia el informe. Puesto en consideracion el de la Comision de Hacienda, expedido á virtud de una consulta hecha por el Prefecto del Cauca, sobre si se debían suprimir los empleos de Colecturía de rentas y Capitanía de puerto del de la Buenaventura, como igualmente de que fondos se harían los gastos naturales de dicho puerto, en el que decía la Comision, que como no se podían saber qué clase de gastos debían hacerse ni á qué suma montaban, por no haberse acompañado los presupuestos, opina que debía volverse el expediente al Gobierno para que resolviese de conformidad con las leyes vigentes. La supresion de los dichos empleos se hacía por la franquicia concedida á aquel puerto por el decreto del Libertador, de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, y habiéndose observado por el Sr. Vicepresidente que era necesario gravar el puerto con los derechos de introduccion, mas no con los del Cauca, para no irrogar un perjuicio al Departamento de Cauca. Por el Sr. Peñafiel, que la libertad de los primeros debía extenderse á los efectos de los Estados limítrofes; por el Sr. Ramirez, que en ninguna manera debía convenirse en semejante limitud, porque tambien esos Estados como el del Perú tenían impuestos derechos sobre nuestras producciones, y repútese por el Sr. Peñafiel que aunque era de fuerza la reflexion del honorable P. su propeinante, el Ecuador debía dar pruebas de su generosidad. El Sr. Vicepresidente hizo la mocion de que se declare previamente te por el Congreso si se conserva franco ó no el puerto de la Buenaventura, para lo cual se pasará á la Comision á fin de que emita su concepto con vista de la ley de veintiseis de Julio del año de veintisiete y decreto de veinticuatro de Diciembre del de veintinueve del Libertador Presidente, suspendiéndose, entre tanto, la remision al Gobierno de lo informado sobre la consulta del Prefecto del Cauca. Sujeta á votacion esta proposicion, resultó aprobada. El Sr. García Moreno, observando que era absolutamente preciso dar impulso al comercio y á la agricultura, hizo la mocion de que se revoque la ley de veintiseis de Setiembre, dada por el Congreso constituyente en lo que respecta al puerto de Esmeraldas, que debía ser franco según el decreto del Libertador expedido sobre la materia. El honorable Artega hizo en seguida la de que los efectos extranjeros equivalentes á los que se manufacturan en el país, no puedan introducirse al Departamento de Quito por otro puerto que el de Esmeraldas, so pena de contravencion. El Sr. Ramirez propuso el que se declarase primeramente el Congreso si admitia ó no á discusion los proyectos á que se contraían las dos mociones anteriores, y se resolvió por la afirmativa. Como se presentaron dos plegios de la Alta Corte, y se observó que no existia una Comision de justicia en el cuadro respectivo, se previno que se crease inmediatamente. No teniendo ya de que ocuparse el Congreso, hizo el Sr. Presidente la mocion de que se suspenda la sesion, y se vuelva á abrir por la noche, á ver si las Comisiones presentaban algunos tra-

jos en que pudiera entenderse, y se acordó así, y fué levantada la sesion.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion del 1.º de Octubre por la noche.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Ramirez, Arreta, Quiñones, López, Letamendi, Santibañan, García Moreno, Tamariz, Escudero, Peñafiel, Quijano, Arce, Davalos, Ortega, Flor, Riofrio y Rodriguez Fil, se leyó y aprobó la acta de la mañana. Dada cuenta con el informe de la Comision de infraccion de Constitucion y leyes, emitido con presencia de las actas del Consejo de Estado, á cuyos acuerdos habia concurrido el honorable Presidente, se retiró este Señor, y ocupó su silla el Sr. Vicepresidente. Leído el insinuado informe, contraído á que la Comision no encontraba en las actas el menor argumento para que pueda resultar responsabilidad alguna al Sr. Presidente, pidió el Sr. Quiñones que el Congreso fuese instruido del contexto de todas aquellas piezas, y el Sr. Ramirez observó entonces que era preciso, ó que se dejase el asunto para la sesion siguiente, ó que si se despachaba en la actual, fuese en reserva. Consultados los honorables miembros de la Comision por el Sr. Vicepresidente, si habia en el expediente algunos puntos que demandasen secreto; como expusiese el Sr. García Moreno sobre su existencia, se adoptó el primer miembro de la proposicion del Sr. Ramirez, atenta la dificultad que se presentaba en reducirse el Congreso á sesion reservada por el inmenso pueblo que habia concurrido. Somenido á la sabiduría del Cuerpo Legislativo el informe de la Comision de Hacienda, puesto en el expediente, sobre la consulta de la prefectura del Cauca, de si debía ó no suprimirse los empleos de Colector de rentas y Capitanía de puerto del de la Buenaventura por la franquicia que se le habia declarado por el decreto del Libertador, de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, y en que la Comision era de parecer que se pidan al Prefecto de aquel Departamento de la utilidad ó desventaja que podía producir la observancia del decreto, oyendo, para evacuar su informe, á la junta de Hacienda y á las personas de probidad y luces en la materia, y que se autorice al Ejecutivo para que, con presencia de dicho informe, resolviera, con dictamen del Consejo de Estado, lo que le pareciese conveniente, y le cuenta al Congreso en la próxima Legislatura; estribándose en que semejante medida le parecía la más conveniente para evitar el que con una prematura dejen de cambiarse los intereses del Erario con los del vecindario de la Buenaventura y demás pueblos del departamento; observó el Sr. García Moreno que deseaba saber cuáles eran los inconvenientes que tenía la Comision para no presentar un proyecto de ley sobre la materia, cuando el y el Estado. El Sr. Vicepresidente opinó que debía aprobarse el informe que se cuestionaba, exponiendo que eran necesarios los datos que pedía la Comision, y que su dictamen era ventajoso al Cauca, porque las resoluciones prematuras y precipitadas producian siempre consecuencias demasiado funestas. Sujeto á votacion el informe, resultó aprobado. Leído el de la misma Comision puesto en el expediente, comprensivo de solicitudes de varios particulares en que pedían que se les indemnizara de los perjuicios que habian sufrido en la última campaña, tanto por el ejército constitucional, cuanto por el del General Urdaneta, y en el que, despues de juzgar la Comision que eran de rigurosa justicia las indemnizaciones, solicitaba el que se crease una Comision del Crédito público para que se entendiese en estos negocios, y en otros de igual naturaleza; observó el Sr. Presidente, que ya habia vuelto á ocupar su asiento, que la Comision de Hacienda debía fijar las bases sobre que debía establecerse la del Crédito público; y expuso el Sr. Tamariz que lo haría desde luego, si se le autorizaba, sin que hasta entonces se hubiese creído la Comision, de que era miembro, facultada para el intento. El Sr. Quiñones, despues de varias reflexiones juiciosas y demostrativas de la justicia que asistía á las solicitudes de que se trataba, expuso que el Congreso debía tomar una medida para que el Gobierno indemice á los propietarios que habian hecho sus reclamaciones. Tomó la palabra el Sr. Arreta, y observando que la Comision informante se habia ceñido á los perjuicios irrogados por las tropas del Estado, y no á los causados por las invasoras, opinó que debía hacerse la indemnizacion á los que habian sufrido daños por las primeras, y no á los que las recibieron de las segundas, porque en tales casos, los males eran comunes entre el Gobierno y los pueblos. El Sr. Tamariz repuso que aun en este caso debían hacerse las indemnizaciones, para que

los pueblos vean que viven en un Gobierno que no se descende de los intereses de los ciudadanos. Considerándose bastante discutido el punto, se sujetó á votacion y resultó fué aprobado el informe. El Sr. Ramirez hizo la mocion de que la Comision de Hacienda presente un proyecto de ley sobre que en el Estado se cree una caja de crédito público, tomando las bases de la del año de veintisiete de la República, sobre la materia. El Sr. Tamariz observó que tenía dos partes la mocion; que la primera era corriente, pero no así la segunda, por los inconvenientes que se presentaban en sujetarse á la ley que se habia citado; y terminó su discurso oponiéndose á que se den bases á la Comision. El Sr. Vicepresidente indicó que una vez que se habia aprobado el informe, debía hacerse otro tanto con la primera parte de la mocion; y que, por lo que tocaba á la segunda, podían ser sencillas las bases, sin necesidad de sujetarse á las que se creyeron conformes en el sistema central. Reducida por partes á votacion la mocion pendiente, fué aprobada en la primera, y negada en la segunda. Leído el informe de la misma comision en un expediente remitido por el Gobierno, comprensivo de una peticion documentada, hecha por el Sr. Diego Novoa á nombre de la Sr. Ana Arreta, para que se le ampare en la posesion de unas minas de sal de la Purá, y se le satisfagan novecientos pesos por los tres años que las habia retenido el Estado, y en el que opina la Comision que se devuelva al Gobierno el expediente, para que el Señor peticionario use de su derecho donde correspondiera, por ser un asunto contencioso. Expuso el Sr. Santibañan que por el último correo habia recibido unos documentos relativos al particular, y que los presentaba solicitando que vuelva el proceso á la Comision, para que con vista de ellos, informe lo conveniente. El Sr. Tamariz contestó que los documentos no podían mudar el carácter de contencioso que contenía el expediente, y que no pudiendo el Congreso ejercer funciones judiciales, era forzosa la necesidad de remitirlo al tribunal correspondiente. El Sr. Arreta coadyuvó á estos sentimientos con el apoyo de una ley expedida por el Congreso constitucional del Estado. El Sr. Santibañan presentó un proyecto de ley sobre que el puerto de Manta quede habitado no solo para la introduccion de viveres extranjeros, sino tambien para todos los demás efectos de cualquiera clase que fuesen y no se hallen prohibidos, y á que se habite el puerto de Gallo para la introduccion: lo apoyó el Sr. Ramirez, con solo la diferencia de que en lugar de Gallo se pusiese Santa Elena. Sujeto el proyecto á la consideracion del Congreso, fué admitido á discusion. El Sr. Flor presentó otro proyecto de ley que encerraba veintiseis artículos, sobre que se pudiesen sacar aguas de los rios y fuentes comunes por fundos ajenos: apoyado por el Sr. Quiñones y sometido al juicio del Congreso, fué igualmente admitido á discusion. El mismo Sr. Flor hizo la mocion 1.º que se restableciesen las sesiones de las noches, la que fué modificada por el honorable Vicepresidente en los términos de que estando el tiempo bueno, se restablezca el acuerdo y disposicion del Reglamento, variándose solo el que se tengan las sesiones de nueve á doce de la mañana, y que dañándose aquel, se observe el segundo acuerdo. Apoyada la modificacion, y sujeta á votacion, fué aprobada. Con lo cual, y siendo llegada la hora, se levantó la sesion. J. Modesto Larrea.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

AVISOS.

El Juzgado 3.º Municipal por auto de 7 de los corrientes, ha declarado abierta la sucesion á los bienes de la finada Señora Mercedes Loza, á solicitud de sus herederos.
 Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Sanquillo, hecha por José Manuel Quispe á Vicente Guallanani. De un pedazo de terreno situado en la parroquia de Chinalandia, hecha por el Sr. Ramón Paz y Miña á Ramón Rasines. De un terreno situado en la parroquia de Tumbaco, hecha por Rafael Cols á Amador Loza. De un terreno situado en la parroquia del Quinche, hecha por la Señora Ignacia Sierra y su esposo Félix Rón al Sr. Joaquín Vallejo.
 Quito, Enero 28 de 1888, las doce del día.—Vistos 1.º—De la partida de defuncion de 16-17, consta que la Señora Alegría Cepeda falleció en este cañon el día de Mayo de 1877; y como la sucesion en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte (art. 916 del Código Civil) es indudable que ha decretado la apertura de la sucesion en el cañon de la defuncta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 18 de Mayo de 1877, y de allende, según lo dispone el art. 1230 del mismo Código. Por tanto, el Juzgado declara yacante la herencia de la fallecida Señora Alegría Cepeda, y ordena que este auto se inserte y publique en un periódico de los del cañon de la defuncta, se notifiquen tres copias de los presentes al señor administrador de la herencia, con arreglo á lo precepto por el art. 1018 del Código de Enjuiciamiento Civil, y se tendrá presente el R.º del mismo.—Bustamante.—Andrés Marín.